



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- **RESOLUCIÓN NUMERO 373** -----

- - -H. Matamoros, Tamaulipas, a (04) cuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).-----

- - -**V I S T O**, para resolver el expediente número **00940/2020**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por la C. ******* ***** *******, en contra del **C. OFICIAL ***** DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD**; -----

----- **R E S U L T A N D O**: -----

- - -**PRIMERO**:- Mediante escrito de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, compareció ante este Juzgado la C. ******* ***** *******, demandando en la **VIA ORDINARIA CIVIL LA RECTIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO**, en contra del **C. OFICIAL *******.- Fundo la demanda en las disposiciones que estimo aplicables y acompañe la documentación conducente.----- **SEGUNDO**:- Por auto

de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, se radico el presente expediente y estando ajustada a derecho se le tuvo demandando en la Vía Ordinaria Civil al **C. OFICIAL ***** DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD**, la Rectificación del acta de Nacimiento de la C. ******* ***** *******, mandándose correr traslado a la parte demandada, emplazándolo para que dentro del término de

diez días, así como dar la intervención que por ley corresponde al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado. Mediante cédula de notificación electrónica de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se dio debido cumplimiento al auto de radicación.- Por lo que mediante auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, se tuvo a la parte demandada, dando contestación en tiempo y en sus términos a la demanda promovida en su contra, dandosele vista a la parte actora por el término de tres días para que manifieste lo que a sus intereses conviniera.- Por lo que en auto de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, se mandó abrir el presente juicio a pruebas a solicitud de la promovente por el término de **VEINTE DÍAS** comunes a las partes, los cuales se dividen en dos periodos de **DIEZ DÍAS** cada uno, siendo los primeros **DIEZ DÍAS** para ofrecer pruebas y los **DIEZ DÍAS** restantes para desahogarlas. Consta de autos el cómputo de pruebas respectivo.- - - - -

- - -**TERCERO:-** Obra en autos escrito de fecha seis de mayo del año en curso, la **LIC. *******, en su carácter de Agente del Ministerio Publico Adscrita, quien manifiesta que no tiene objeción alguna con que se continué la tramitación del presente. Así mismo en fecha veintiocho de mayo del presente año, se cito para dictar sentencia, la que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

se procede a dictar en los términos siguientes; y, - - - - -

----- **C O N S I D E**

R A N D O:- - - - - - **-PRIMERO:-** En el presente

Juicio figura como parte actora la C. ***** *****, en
 contra del **C. OFICIAL ******.- La Vía Ordinaria Civil elegida
 por la parte actora y dentro de la cual se ha seguido el
 procedimiento, es la adecuada de conformidad con lo
 dispuesto por la fracción II del artículo 462 del Código de
 Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Este Juzgado
 es competente para conocer y resolver de la presente
 controversia al tenor de lo dispuesto por el artículo 195
 fracción IV del ordenamiento legal citado.- - - - -

- - -**Así mismo**, “conforme lo establecido mediante acuerdo
 de fecha veintiséis de junio del año dos mil tres, emitido por
 el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a
 través del cual se reformaron los artículos 35 y 38 de la Ley
 Orgánica del Poder Judicial del Estado, y adiciona a la
 misma el artículo 38 BIS, acuerdo que crea a este Juzgado
 de Primera Instancia de lo Familiar y lo dota de
 competencia en la especialización de asuntos familiares ”.-

- - -**-SEGUNDO:-** La presente resolución debe ser
 congruente con los principios que establecen los artículos
 112, 113, 114 y 115 de la Ley Adjetiva Civil del Estado, así
 como en armonía con lo dispuesto por el artículo 273 de la

misma codificación que señala: El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero solo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo esta obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos o a probar los hechos, que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos. -----

- - **-TERCERO:-** En el caso, la C. ***** *****, promueve **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO** en contra del **C. OFICIAL *******, en la cual se le impuso erróneamente al momento de la inscripción de su nacimiento, por lo que respecta al nombre de su padre como ***** , SIENDO LO CORRECTO *****.- La promovente exhibió para acreditar su acción, los siguientes documentos:- - - - - - - - - - - **-1).- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en Acta de nacimiento del C. ***** .-----

- **-2).- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Acta de nacimiento de la C. ***** .-----

- - **-3.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el acta de matrimonio de los C. C. ***** .-----

- - - - - **-4).- DOCUMENTAL**, consistente en Tarjeta de Identificación con número de matricula



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

6732153, a nombre de *****.- - - - -Documentales las anteriores a las cuales se le otorga valor probatorio pleno en términos de los Artículos 328, 325 fracción IV en relación con el Artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.- - - - -

-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en cuanto beneficie a sus intereses.-

-----La demandada dió contestación a la demanda instaurada en su contra, en la cual no suscita controversia, respecto a los hechos expresados por la parte actora en su escrito inicial de demanda.-----Lo anterior

es así, ya que el acervo probatorio allegado en autos, se advierte que la parte actora prueba con las documentales publicas consistentes en **DOCUMENTAL PÚBLICA**, acta de nacimiento de ***** , expedida por expedida por el oficial Primero del Registro Civil del Municipio de Guadalajara, Jalisco, Acta de nacimiento de la actora ***** , expedida por el Oficial Segundo del Registro Civil de esta ciudad, acta de matrimonio de los C. C. ***** , así como con la documental consistente en Tarjeta de Identificación con número de matricula 6732153,

a nombre de *****, expedida por la H. Junta Municipal (RECLUTAMIENTO), de esta Ciudad, ya que de las mismas se desprende que; al momento de la inscripción del nacimiento de la actora *****, por un error involuntario se asentó, por lo que respecta al nombre de su padre como *****, y no como erróneamente se asentó, y que las mismas coinciden con la prestación reclamada por la parte actora por lo que el procedimiento judicial que nos ocupa se trata de adecuar y dar validez a la realidad social del promovente con las documentales y registros públicos relacionados con su persona por tanto la acción intentada en contra del **OFICIAL *******, resulta procedente al tratarse de un acto declaratorio que no entraña controversia con terceros. Es por lo que se declara procedente y fundada la acción del presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por la C. *****, en contra del **C. OFICIAL *******, toda vez que la parte actora justificó los elementos constitutivos de su acción en términos del artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, por lo que **SE DECRETA LA RECTIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO**, de la C.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

***** ***** ***** , en la cual se le impuso erróneamente por lo que respecta al nombre de su padre como **JOSÉ *******, y no como erróneamente se asentó.- - - - -

- **-CUARTO.-** En consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, **GÍRESE ATENTO OFICIO al C. OFICIAL *******, por lo que al momento de la inscripción del nacimiento de la C. ***** ***** , se asentó erróneamente por lo que respecta al nombre de su padre como ***** , y no como erróneamente se asentó.- - - - -

-Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 68 fracción III, 105 fracción III, 105 fracción III, 109, 112, 115, 118, 434, 437 y 449 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se resuelve:- - - - -

RESUELVE:- - - - -

- **-PRIMERO:-** El actor demostró los hechos constitutivos de su acción y el demandado compareció a juicio y no suscito controversia alguna respecto a los hechos expresados por la parte actora en su escrito inicial de demanda. - - - - -

- **-SEGUNDO:- SE DECLARA** procedente

y fundada la acción entablada en el presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por los C. ***** , en contra del **C. OFICIAL ******* .- - - - -

-TERCERO:- En consecuencia, **SE DECRETA LA RECTIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO** de la C. ***** .- - - - - **-CUARTO.-**

Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, **GÍRESE ATENTO OFICIO C. OFICIAL *******, para que proceda a rectificar el Acta de Nacimiento de la C. ***** , .- -

-QUINTO:- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo **40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con **90 (noventa) días** para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- - - - - **-SEXTO:-**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la **LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Distrito Judicial en el Estado, que actúa con el **LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ**, Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- DOY FE. -

LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.
JUEZ

LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ
SRIO. ACUERDOS

- - -Enseguida se publico en lista de ley.- CONSTE. - - - - -
- - -LIC'S: APA / HFPM / RICHARTE.- - - - -

L'APA / L'HFPM / RICHARTE

El Licenciado JORGE ALBERTO RICHARTE RENDON, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número trescientos setenta y tres, dictada el (VIERNES, 4 DE JUNIO DE 2021) por el JUEZ, constante de diez fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 16 de julio de 2021.